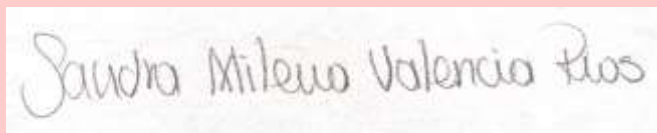


2021-128

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 06 de 2021. La dejo en el sentido que la apoderada de la demandada presentó material probatorio, según acta que antecede. Así mismo que la apoderada de la demandante no se hizo presente en la hora y fecha fijadas por el despacho.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1365

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE VISITAS**, promovido por **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez (10) de la mañana**.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Registros civiles de nacimiento de la los menores MIC Y MJIC.
- Copia de diligencias de ofrecimiento de cuota alimentaria tramitadas en este despacho.
- Solicitud dirigida a la demandada.
- Acta de audiencia de conciliación de la Notaria Primera del Círculo de Manizales.
- Diligencias de conciliación extrajudicial promovidas ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad.

-No se tendrá en cuenta el recibo de matrícula aportado toda vez que está incompleto.

-Analizado el material aportado en DVD, el despacho se abstiene de decretarlo como prueba por considerar que es inconducente, evidenciándose que nada relevante aporta al trámite que nos ocupa, toda vez que se trata de constantes discusiones entre los progenitores por la custodia y el cuidado personal de los hijos y, aparte de evidenciarse ese continuo conflicto entre ellos, ninguna otra contribución hace para dilucidar el asunto.

OFICIOS

Se ordena oficiar a la Comisaría Segunda de Familia para que remita copia de las diligencias de restablecimiento de derechos de los menores MIC y MJIC.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de los testimonios de **LEONEL FERNANDO ZULUAGA, TERESA DE JESÚS CARDONA GONZÁLES** y **MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO**.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Extractos de la cuenta de ahorros de **MARGARITA CUERVO**
- Constancia de la Comisaria Segunda acerca del proceso de restablecimiento de derechos del menor MIC, pendiente de resolver solicitud de nulidad de dictamen o valoración psicológica realizado por el **DR. CAMILO GAVIRIA RODRIGUEZ**.
- Escrito de nulidad presentado a la Comisaria Segunda de Familia.
- Constancia del colegio La Consolata por concepto de gastos escolares del menor MIC.
- Respuesta a la petición SIM173107679 de la defensoría de familia Centro Zonal Manizales de enero 25 de 2021.
- Conciliación extraprocesal surtida el 28 de abril de 2021, ante la Comisaria Segunda de Manizales.

Según constancia que antecede, la apoderada no se hizo presente a la diligencia para entrega del material probatorio (DVD), por lo que no pudo ser analizado por el despacho para su decreto.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Comisaria Segunda de Familia, ya fue ordenada por el despacho.

Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil del circuito para que remita copia de las diligencias promovidas en contra del señor **IDÁRRAGA CARDONA.**

Se ordenará oficiar a la **DIAN** para que allegue las declaraciones de renta del demandante en los últimos tres períodos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA.**

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se ordena la declaración de parte de la demandada **MARGARITA MARÍA CUERVO.**

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de los testimonios de **LUZ ADRIANA CUERVO, MARIA CAMILA ACEVEDO CUERVO** y **SEBASTIAN POSADA POSADA.**

VISITA SOCIAL

Se decreta visita social, para que a través de trabajadora social del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, emita informe respecto de las condiciones del hogar de **MARGARITA MARÍA CUERVO.**

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTAL:

- Copia de valoración psicológica de **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CUERVO**, por parte del **DR. LUIS FERNANDO HERRERA ROJAS**, sicólogo especialista en sicología Jurídica.
- Copia de valoración psicológica de la menor MJIC, por parte del **DR. LUIS FERNANDO HERRERA ROJAS**.
- Copia de historia clínica de la menor MJIC, por parte de psicología, el día 17 de enero de 2021, suscrita por la **DRA MANUELA MARÍN P ÉREZ**.
- Copia de historia clínica en psicología del menor MIC.
- Copias de recibos de pagos realizados por **CARLOS ANDRÉS** al colegio Gimnasio La Consolata de Manizales.
- Copia de recibo de pago a la Universidad de Manizales de la menor MJ, pago del semestre de Medicina por valor de \$14.803.100.
- Certificado de afiliación al sistema de seguridad social como cotizante expedido por SURA de **MARGARITA MARÍA CUERVO**.
- Contratos de prestación de servicios números 626 de 2020 y 725-2021 suscrito por **MARGARITA MARÍA CUERVO** y ASSBASALUD
- Póliza de seguros de ALLIANZ medical care.

No se decretará como prueba la copia de declaración rendida por **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA**, ante la inspección rural municipal de policía de Santágueda, Palestina Caldas, suscrita el 8 de noviembre de 2019, ni su historia clínica, fechada 26 de enero de 2021, suscrita por la **DRA. LUISA MARÍA YELA TORRES**, por no aportar al proceso.

Se ordena oficiar a la Fiscalía Seccional de Manizales Caldas, para que remita copia de las diligencias con número de radicado 170016000030202100034, denuncia interpuesta por

MARGARITA MARIA CUERVO MARÍN, en contra de **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA**.

No se accede a la práctica de valoraciones psicológicas y psiquiátricas a la demandada y los menores, hasta tanto se reciba el material solicitado a la Comisaría segunda de familia de esta ciudad, toda vez que pueden obrar en dichas diligencias. De todas maneras en caso de considerarse necesario, así se procederá.

PRUEBA TESTIMONIAL

Ya fueron pedidas y decretadas.

ENTREVISTA A LOS MENORES

No se accede a recibir declaración del menor MIC, toda vez que se trata de un proceso donde están involucrados sus intereses y, citarlo para que rinda testimonio, por tratarse de un niño de 8 años, no es recomendable, en razón a la afectación que esto podría producirle.

No se accede a la prueba testimonial técnica del **DR. CAMILO GAVIRIA RODRÍGUEZ**, toda vez que los dictámenes aportados se consideran suficientes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandada **MARGARITA MARÍA CUERVO**.

DECLARACIÓN DE PARTE:

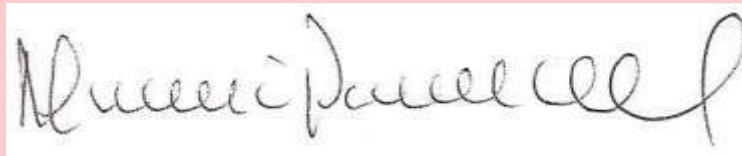
Se ordena la declaración de parte del demandante **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA**.

VISITA SOCIAL

Se decreta visita social, para que a través de trabajadora social del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, emita informe respecto de las condiciones del hogar de **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9f9d16d947c93de9ee29d23d9e529f070e01530607c5c0f73ea8b4b2e5c36**

Documento generado en 10/09/2021 03:54:58 PM